

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

Prevenido por la Superioridad que siendo la época actual cuando es más fácil reconocer la presencia de la filoxera de la vid, se reproduzca en el BOLETIN OFICIAL los caracteres del insecto, los síntomas que presentan las cepas atacadas y cuantos extremos se juzguen convenientes por este Gobierno á este asunto, se inserta á continuacion la referida Instruccion.

En su virtud, tan luégo como los caracteres que se mencionan en la Instruccion se presenten, los Sres. Alcaldes lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, rogando lo mismo á los señores propietarios ó colonos de las viñas.

INSTRUCCION

para reconocer las viñas y descubrir en ellas el «*Phylloxera vastatrix*.»

Este insecto es un pulgon cuyos caracteres peculiares genéricos y específicos saben apreciar bien los naturalistas en sus detenidos estudios, pero que al viñador apenas le interesan,

importándole más para buscarle fijar su atencion sobre el aire de familia ó parecido que tiene con los demás pulgones conocidos por la gente del campo.

La adjunta lámina representa al *Phylloxera* de la vid en sus diferentes periodos de huevo, ninfa y estado perfecto, y además el aspecto que ofrecen las raíces y hojas atacadas por este pulgon. Consultando las varias figuras que contiene, podrá cualquiera hacerse cargo de las formas que tal insecto toma en las distintas fases de su vida, siendo así fácil reconocerle cuando se le encuentra sobre las plantas que destruye. Resta advertir al observador que es animal muy diminuto (1½ milímetro de largo por 2¼ de milímetro de ancho), como podrá comprenderse por las medidas colocadas al lado de los dibujos, hechos en escala muy superior al tamaño natural, para que puedan apreciarse bien los detalles característicos que, con el auxilio de un lente aumentativo, podrá cualquiera reconocer en el animal vivo.

La *Phylloxera* tiene dos residencias, una subterránea sobre las raíces de la vid, y la otra aérea encima de las hojas y pámpanos de la misma planta. En el primer caso, este pulgon está desprovisto de alas, y es extraordinariamente dañino, viviendo como queda dicho, parásito, sobre las raíces de las cepas, que es donde deberá buscársele, al paso que en el segundo es alado, y aunque ménos perjudicial á la planta en que se aloja, no deja de ser terrible por su rapidez en la multiplicacion de su especie, y estar provisto de alas, serle fácil trasladarse



res ó menores distancias para invadir nuevas comarcas.

La presencia de la *Phylloxera* en una viña, no es fácil descubrirla desde luego que entra en ella, porque su maléfica influencia apenas se revela al exterior el primer año. En el segundo, la brotadura y fructificación se verifica como de ordinario; pero durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, las hojas se ponen amarillas repentinamente, y si la uva no ha madurado, se marchita y arruga. Al tercer año, moribunda ya la cepa, brota trabajosamente, los sarmientos son delgados y apenas alcanzan 15 ó 20 centímetros de longitud, y los racimos ruines que ha producido se secan con la planta entera durante los calores del verano; en este caso, la *Phylloxera* abandona la planta destruida, y pasa á establecerse á otra que esté sana.

De lo referido en los dos párrafos anteriores, se deduce que el labrador, al reconocer los viñedos, deberá fijar mucho su atención sobre las cepas que ofrezcan las señales características del segundo año de la enfermedad, que se repite, son el color amarillo que toman las hojas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, época en que más verdes y lozanas debieran estar, y lo místico y arrugado de la uva, si no hubiese llegado á su madurez completa y puéstose pasa de un modo natural.

Dado el caso señalado, la planta que ofrezca tales síntomas es sospechosa, y debe inspeccionarse minuciosamente, descubriendo sus raíces para reconocer si en ellas se encuentra establecido ya el pulgon llamado *Phylloxera*, y siendo así, el viñero dará parte inmediatamente de su observación á la Autoridad local, que á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para que, con la urgencia que reclama el asunto, lo participe al Ministerio de Fomento, y pueda así este Centro dictar las disposiciones necesarias para evitar la propagación del mal por nuestro suelo, extinguiendo en su origen la plaga si fuese posible.

Por último, se recomienda á los propietarios de viñedos fronterizos con los de las naciones infestadas, que los vigilen con escrupuloso esmero, sobre todo los establecidos en la cuenca del Duero, ya apestada en Portugal, que con toda probabilidad será el punto por donde la plaga penetre en España, atendido el rumbo que se la ve seguir en otras partes recorriendo los valles, con preferencia á las montañas.

EXPLICACION DE LA LÁMINA (1).

- a. Representa una raicilla sana.
- b. Es otra raíz en la que el pulgon con sus picaduras ha producido nudos ó hinchazones.
- c. Otra raíz abandonada por el insecto y que ya empieza á pudrirse.
- d,d,d. Demuestra la manera cómo se encuentra al *Phylloxera* en las raíces viejas.

(1) La lámina se conserva en la Sección de Fomento de este Gobierno, y podrán verla cuantas personas lo deseen.

- e. Ninfa hembra, vista por encima.
- f. La misma, vista por debajo.
- g. Vista de la hembra alada, por la parte superior.
- h. La misma, vista por su faz inferior.
- i. El chupador del insecto alado, muy aumentada su magnitud.
- j. Una hembra sin alas, vista de lado, en el acto de poner sus huevos.
- k. Demuestra cómo se pudre una raíz gruesa por efecto de las chupaduras que verifica el pulgon.
- l. Hoja de vid cubierta de agallas producidas por el *Phylloxera*.
- ll. Una hembra con alas.
- m. El pie de la misma, según Signoret.
- n. Un huevo aumentado.
- ñ. Vista inferior de la misma hembra ensanchada cuando vive en la agalla.
- o. Vista superior de dicha hembra.
- p. El corte de una agalla.
- q. La forma que tiene cuando vive en las raíces provista de verrugas.
- r. Vista inferior de la hembra fecundada del pulgon de la agalla.
- s. Vista superior de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y á los efectos que se interesan, encargando muy especialmente á las Autoridades locales fijen un número del BOLETIN en los sitios de costumbre, y dándome aviso de haberlo verificado en el plazo del quinto día, así como de quedar en cumplimentar cuanto se previene en la presente.

Zaragoza 30 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto

del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el día 24 del presente mes, con objeto de contratar la adquisicion de 2.400 quintales métricos de carbon vegetal que próximamente se consideran necesarios en un año para las atenciones de la Factoría de utensilios de esta capital, se anuncia otra segunda subasta bajo las mismas bases que rigieron en la primera, y que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de la Comisaría, sita calle Mayor, núm. 46, principal derecha; debiendo advertir que en la misma estará de manifiesto, á contar desde este día, el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que han de regir en dicho acto, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el citado servicio.

Zaragoza 27 de Abril de 1880.—Francisco Sanz.

SECCION SEXTA.

D. Mateo Baró, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fayon,

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual, que obra en el archivo de la Secretaría de mi cargo, se encuentra una que, copiada á la letra, dice:

«*Al margen*.—Alcalde, D. Mateo Roca Vallespi.—Teniente, D. Orencio Vilella Chiveli.—Regidores: D. José Llop Castellbí.—D. José Sole Llop.—D. Carlos Llop Olivé.—D. Miguel Sole Arbonés.—D. Sebastian Llop Llop.—Regidor Sindico, D. Juan Cabistan Sole.—Junta muni-

cipal: D. Pedro Juan Llop Sole.—D. Manuel García Vallespi.—D. Miguel Juan Esque Darán.—D. Francisco Vallespi.—D. Miguel Vallespi.—D. Sebastian Vilanova Roca.—D. Ignacio Orós García.—D. Gabriel Puntarró.

Dentro.—En el pueblo de Fayon á 1.º de Abril de 1880. Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al márgen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Roca Vallespi, previa convocatoria por medio de papeletas para celebrar sesion extraordinaria, siendo las ocho de la mañana, hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesion, y el señor Presidente manifestó que la convocatoria era para proceder á la votacion y discusion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1880 á 81, que el Ayuntamiento habia formado. En su virtud el Sr. Alcalde dispuso que por el Secretario se leyera íntegramente el referido presupuesto, verificándolo en el acto, y enterados todos los señores concurrentes, se dió principio á su exámen con la debida detencion en todos sus capítulos y artículos, no encontrando cantidad alguna consignada que fuera digna de reformarse, por no ser susceptible la disminucion de los gastos; y despues de una ligera discusion aprobaron por unanimidad el mencionado presupuesto en la misma forma que lo habia presentado el Ayuntamiento. Los gastos ascienden á la cantidad de 6.435 pesetas 52 céntimos, y los ingresos á la de 5.442 pesetas 31 céntimos, resultando un déficit de 993 pesetas 21 céntimos. Habiendo sido ya utilizados todos los recursos legales ordinarios y careciendo este Municipio de arbitrios por su escaso vecindario y artículos donde cargar impuestos, se hace preciso para cubrir dicho déficit recurrir á los extraordinarios, y como no puede recargarse más que con el 4 por 100 la contribucion territorial y el 10 por 100 la industrial para atenciones municipales, se acordó asimismo por unanimidad y ser ménos gravoso al vecindario recargar el 25'57 por 100 como recurso extraordinario sobre el cupo de consumos, además del 100 por 100 ordinario como recurso legal, cuyo recargo importa la suma de 993 pesetas 18 céntimos, con lo que queda nivelado el presupuesto, resultando únicamente 0'03 céntimos de diferencia, que por ser cantidad insignificante se desprecian. Y para poder llevar á efecto dicho recargo se solicite la autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que se remita copia de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público para que en el término de 10 dias puedan reclamar los que se crean perjudicados.

En este estado, y no habiendo más que tratar, se levantó la sesion, que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Mateo Roca.—El Teniente, Orencio Vilella.—El Regidor Sindico, Juan Cabistan.—Junta municipal: Pedro Juan Llop Soló.—Manuel García.—Miguel Juan Esqué.—

Miguel Vallespi.—Por los demás señores que no saben, Mateo Baró, Secretario.»

Es copia de su original al que me refiero; y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Fayon á 12 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Roca.—Mateo Baró, Secretario.

El que desee hacer proposicion en el arriendo de las especies de consumos del año económico de 1880-81 que cubra la cantidad del Tesoro y el 100 por 100 de recargos, previo el correspondiente fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, se presentará el dia 2 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la única subasta en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente.

Cinco Olivas 25 de Abril de 1880.—El Alcalde de ejercicio, Fermin Tella.

El arriendo del impuesto de consumos y cereales con sus recargos municipales para el año próximo 1880-81, se sacará á pública subasta el dia 6 de Mayo próximo á las once de su mañana en las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; y se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Caspe 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Piñol.

En el término de 10 días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en esta Secretaria las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, siempre que lo justifiquen en debida forma.

Cuarto 30 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Laserna.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido,

Certifico: Que en el incidente de pobreza á que luego se hará mencion, se pronunció la sentencia, cuyo tenor es como sigue:

«Sentencia —En la ciudad de Calatayud á 24 de Abril de 1880; el Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia del partido; visto este expediente, y

Resultando que incoado incidente de pobreza por Pascual Cebamanos Cubero, vecino de El Frasno, y en su nombre el Procurador D. Cristóbal Vela, para litigar con Pedro Cebamanos Cubero, su hermano, y convecino, en reclamacion de céntimos y pase de cuentas, se dió tras-

lado al último y al Promotor fiscal, habiéndolo evacuado únicamente este, siéndole acusada la rebeldía al Pedro Cebamanos Cubero:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha justificado que Pascual Cebamanos Cubero carece completamente de bienes, no contandó para su subsistencia con más medios que lo que gana eventualmente á su oficio de traficante ambulante, cuyos productos no llegan al doble jornal de un bracero en la localidad, é igualmente para la de su familia:

Considerando que en su virtud y á los que se encuentran en el caso de Pascual Cebamanos Cubero, procede se les declare pobres para litigar: Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declara á Pascual Cebamanos Cubero pobre en sentido legal para litigar con su hermano Pedro Cebamanos Cubero, interponiendo la demanda que intenta, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su dia si llegare á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados en rebeldía de Pedro Cebamanos Cubero, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, certifico.—Eduardo Torres.—Roque Romeo.»

Y para la insercion acordada libro la presente que con la remision necesaria firmo en Calatayud á 24 de Abril de 1880.—Roque Romeo.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de Manuel Valen y Francisca Barriendos y de Maria y Agustin Valen y Barriendos, naturales y vecinos que fueron de la villa de Fabara, y quienes segun sus respectivas partidas de defuncion murieron los tres primeros en la expresada villa, y el último en la ciudad de Victoria, en las fechas 25 de Marzo de 1862, 18 de Setiembre de 1872, 24 de Diciembre de 1868 y 7 de Marzo de 1877, respectivamente por el orden que aparecen expresados, todos ellos intestados, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por legítimo representante; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndolo así acordado en expediente instado por el Procurador don Vicente Albiac, á nombre de Joaquin Valen y Barriendos, hijo y hermano respectivamente de los finados, sobre declaracion de heredero de los mismos, siendo este tan sólo el que se ha personado hasta la fecha.

Dado en Caspe á 22 de Abril de 1880.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Perez.